

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MARN UAIP N°2022-00106**

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°MARN-2022-00106, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado por parte \_\_\_\_\_ quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

**Reciba un cordial saludo. Me dirijo para consultar al respecto del permiso ambiental de la Urbanización Villa Bosque, ubicada en carretera al puerto de la Libertad kilómetro 14, jurisdicción de Santa Tecla. Lo anterior con motivo de querer obtener permiso de construcción en un lote ubicado dentro de dicha residencial, por lo que quisiera conocer el número de resolución para realizar los trámites necesarios.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos envió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

**Se informa que se ha hecho una búsqueda en nuestro sistema con los parámetros dados por el usuario y no se encontró ningún proyecto con el nombre de Urbanización Villa Bosque, se tienen permisos para dicha zona para proyectos de viviendas individuales y de acuerdo a registros de esos proyectos, el permiso no fue dado por este Ministerio por la antigüedad de él no estaba vigente la Ley de Medio Ambiente.**

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria; esta dependencia Resuelve: **No entrega** de lo información solicitada por INEXISTENCIA.

}

**Licda. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN**



*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo."*